



Separata del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires
Ley N° 3.394 - Tarifaria año 2010

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LEY N° 3.394-2009

LEY TARIFARIA

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, los impuestos, tasas y demás contribuciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes al año 2010 se abonan conforme a las alícuotas y aforos que se determinan en el Anexo I que forma parte de la presente Ley.

Artículo. 2°.- Las disposiciones de la presente Ley tienen vigencia a partir del 1° de enero de 2010.

Cláusula Transitoria Primera:

En caso de verificarse un incremento para el año 2010, en la Contribución de Patentes sobre Vehículos en General, se liquidará un descuento sobre el impuesto a ingresar por ese año, de tal manera que el posible aumento que se registre no supere en un 8% (ocho por ciento) el monto liquidado para el año 2009.

Para obtener este beneficio será condición no registrar deuda del ejercicio fiscal 2009 o anteriores, al 31/10/09, por la aludida Contribución o en el Régimen de Facilidades de Pago.

Lo dispuesto en el primer párrafo no es de aplicación para los vehículos cuya alta en esta jurisdicción se haya producido en los años 2007, 2008, 2009 o que se produzca durante el año 2010, las cuales tributarán la Contribución de Patentes sobre Vehículos en General conforme al valor asignado en la Tabla de Valuaciones para el año 2010.

Cláusula Transitoria Segunda

Dispónese la aplicación de lo establecido en el artículo 61 inciso 1 b) de la Ley Tarifaria para el año 2009, para los ingresos obtenidos por la actividad industrial desarrollada en establecimientos radicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente habilitados por el Gobierno de la Ciudad, cuando la parte del proceso industrial realizado por "faconiers", terceros o confeccionistas no supere el 10 % (diez por ciento) del total del proceso productivo. Esta disposición tendrá vigencia retroactiva para los años no prescriptos.



Artículo 3°.- Comuníquese, etc. **Santilli – Pérez**

ANEXO I

DECRETO N° 1.168/09

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2009.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley 3394, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 7 de Diciembre de 2009. Dése al Registro; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control y remítase, para su conocimiento y demás efectos, a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros. **MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta**